

**ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN RECREATIVA LOS ALCORES”,
ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA NÚM. 1/2.002, DE 22 DE MARZO,
REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACION, APROBADOS EN
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS DE FECHA 11 DE ENERO
DE 2.004.-----**

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES

Artículo PRIMERO.-

Bajo la denominación de Asociación Recreativa “Los Alcores”, se constituyó una Asociación, “sin ánimo de lucro”, con domicilio social en Finca Vista Alegre, sita en el término municipal de Cazalegas, Provincia de Toledo, con fecha 26 de Octubre de 1.973 e inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el núm. 75, en fecha 10 de Enero de 1.974, en que son visados sus Estatutos; estando constituida por 2.200 asociados.

Artículo SEGUNDO.-

La Asociación Recreativa “Los Alcores” promueve los presentes Estatutos a través de su Asamblea General, en orden a reglamentar las normas de funcionamiento, para establecer las funciones de índole económico, cultural, recreativas y deportivas.

Artículo TERCERO.-

Previo cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la Ley, la Asociación Recreativa “Los Alcores” tendrá facultad para el cumplimiento de sus fines, con total autonomía, pudiendo comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejecutar las correspondientes acciones y derechos, así como toda suerte de procedimientos, para mejor cumplimiento de su finalidad social.

Artículo CUARTO.-

Serán fines de la Asociación Recreativa “Los Alcores”, los siguientes:

a) Promoción y formación cultural, deportiva y recreativa, así como el fomento de las relaciones de amistad mutua entre sus asociados, cuyas actividades se ajustarán a las normas vigentes.

b) Defender y administrar todos los intereses de la Asociación y cualesquiera otros que se consideren de interés para el buen funcionamiento de la misma, ejerciendo si fuera necesario ante los tribunales o cualquier organismo público las acciones que procedan con arreglo a la Ley.

Las actividades tendrán un ámbito provincial.

Artículo QUINTO.-

La duración de la Asociación Recreativa “Los Alcores”, será ilimitada y el funcionamiento se regirá por éstos Estatutos.

TITULO II

REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo SEXTO.-

a) La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

b) El régimen económico-administrativo de la Asociación, se ajustará a las normas presupuestarias de ingresos y gastos que se presentará a la Asamblea General dentro del primer mes del año de su vigencia, siendo el límite máximo del presupuesto anual el que sea aprobado anualmente por la Asamblea General.

Una vez aprobado por los socios tendrá carácter definitivo. No obstante y dado que los presupuestos son siempre estimativos, a pesar del rigor con que se confeccionan así como por imperativos ineludibles e imprevistos no siempre previsibles en alguno de sus capítulos, se le reconoce un margen de maniobrabilidad económica de ejecución, no superior al 2% de los ingresos presupuestados en el caso exclusivo del presupuesto ordinario. Será preciso el acuerdo de la Junta General Extraordinaria en los demás casos.

c) Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

d) La Asociación dispondrá de:

- 1.- Una relación actualizada de sus asociados.
- 2.- Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.
- 3.- Una memoria de las actividades realizadas.
- 4.- Un inventario de sus bienes.
- 5.- Un Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo SEPTIMO.-

El patrimonio fundacional de la Asociación fue de 90.000 Ptas.(540,91 Euros actuales), estando actualmente integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponden, valorado aproximadamente en 86.000.000,00 de Pesetas (516.870,41 Euros actuales).

Artículo OCTAVO.-

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas obligatorias de los asociados acordadas reglamentariamente por la Asamblea General.
- b) Las cuotas o derramas extraordinarias cuando así lo aconsejen las circunstancias, aprobadas en la Asamblea General y a instancias de la Junta Directiva.
- c) Las donaciones, subvenciones y aportaciones que reciba o cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.
- d) Las rentas e intereses de su patrimonio.

Artículo NOVENO.-

La Asociación tendrá caja propia para la custodia de sus fondos en la cuantía que estime la Asamblea General, y cuenta bancaria abierta a su propia denominación con las firmas autorizadas y determinadas en el Artículo 38.

Artículo DIEZ.-

Al final de cada ejercicio económico se redactará por el Secretario de Administración las cuentas generales y liquidación del ejercicio económico de acuerdo con el Artículo 37 Apartado d), cuya aprobación corresponderá a la Asamblea General.

TITULO III

DE LOS SOCIOS

Artículo ONCE.-

Habrán dos clases de socios; de Honor y de Número.

- a) Serán socios de Honor aquellos que por sus méritos especiales sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. No pagará cuotas ni tendrá derecho a voto en las Asambleas. Tampoco podrán ser electores ni elegidos. Será personal.
- b) Serán socios de Número todos aquellos que soliciten y obtengan su ingreso en la Asociación. Para obtener la condición de socio de Número se precisa presentar solicitud avalada por dos socios, y que ésta sea aprobada por la Junta Directiva y se satisfaga la Cuota de Entrada establecida, y que sean mayores de edad.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo DOCE.-

Son derechos de los socios de la Asociación, los siguientes:

Primero.- Elegir y ser elegidos para puestos representativos y ostentar cargos directivos, excepto los que tengan un empleo retribuido dentro de la Asociación. Para que los miembros de la Asociación puedan usar de derecho, será preciso que estén al día en el pago de las cuotas respectivas. La Junta Directiva podrá apreciar excepciones justificadas a éste respecto.

Segundo:. Uso y disfrute de todas las instalaciones y servicios de la Asociación, a la participación en las actividades de todo tipo que se organicen, con arreglo a las normas que en cada caso se establezcan.

Los mismos derechos tendrán el cónyuge o **pareja de hecho legalmente constituida** y los hijos solteros del socio. Los hijos que al llegar a la mayoría de edad convivan con el socio-titular y permanezcan solteros, conservarán el derecho un año, prorrogable siempre que al vencimiento acrediten su situación de dependencia familiar. La incapacidad permanente acreditada de un beneficiario se equiparará a los hijos menores de edad a efectos de derechos. El mismo régimen que se establece para los hijos mayores de edad solteros regirá para los familiares que convivan de forma permanente.

Los socios-titulares solteros, **viudos/as y separados/as legalmente, sin beneficiarios**, tendrán derecho a un pase de acompañante con los mismos derechos que los beneficiarios, siendo imprescindible para su uso que siempre vaya acompañando al socio-titular

Se faculta a la Junta Directiva para dictar normas que regulen los trámites para el reconocimiento de los derechos a favor de familiares enunciados en el presente artículo.

Tercero.- Asistir a las reuniones que se convoquen con voz y voto, presentarse a elección de los Organos de Gobierno de la Asociación, el titular y su cónyuge o **pareja de hecho legalmente constituida**.

Cuarto.- Proponer candidaturas en las elecciones de miembros de los Organos de Gobierno en las condiciones establecidas en éstos Estatutos.

Quinto.- Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones que la afectan.

Sexto.- Expresar libremente, por escrito o palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con asuntos que directamente le afecten o se discutan en el orden del día de las reuniones.

Séptimo.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar, en defensa de sus derechos asociativos.

Octavo.- Recurrir en escrito razonado ante el Presidente y Junta Directiva de la Asociación, cuando se considere perjudicado en sus derechos como miembro de la misma, debiendo ser resuelto en un periodo máximo de un mes.

Noveno.- Examinar los libros de contabilidad y actas, así como censurar mediante la oportuna moción presentada a la Asamblea General la labor de cualquier miembro y Organismo de Gobierno que actúe en nombre de la Asociación.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de éstos derechos.

Artículo TRECE.-

Son deberes de los socios:

Primero.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se señalen y abonar los derechos de servicios que se establezcan por la utilización de las instalaciones cuyo uso así lo exijan.

Segundo.- Exhibir el carnet de socio a cualquier persona encargada por la Junta Directiva de control de entrada, utilización de los servicios e instalaciones.

Tercero.- Cumplir las normas de Régimen Interno fijadas por la Asamblea General.

Cuarto.- El carnet de socio es personal e intransferible.

Quinto.- Aceptar disciplinadamente los fallos del Comité de Disciplina.

Sexto.- Participar en la elección de representantes en los distintos Organismos de Gobierno de la Asociación.

Séptimo.- Desempeñar los puestos para los que haya sido elegido.

Octavo.- Cumplir los acuerdos validamente, legal y estatutariamente adoptados en las Asambleas Generales y que se tomen por simple mayoría.

Noveno.- Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.

Décimo.- Conducirse con total corrección en sus intervenciones en los debates de la Asamblea General, sin proferir frases o tomar actitudes que puedan molestar a cualquier socio o a la propia Asamblea, lo que no da fuerza a la posición que defienda, ni impide exponerla con claridad.

Artículo CATORCE.-

Se causará baja como asociado llevando aparejada la pérdida de todos los derechos:

a) Por falta de pago de seis meses de cuota de mantenimiento y las especiales que se hubieran establecido en el mismo periodo.

A la reposición de los derechos deberán actualizar sus pagos incrementados en el interés legal del dinero, vigente en ése momento, por todas las cantidades adeudas.

b) Por expulsión, en virtud de acuerdo motivado por el Comité de Disciplina.

c) También se perderá la condición de asociado con los derechos inherentes que se tengan, a petición propia.

Artículo QUINCE.-

Los miembros asociados se relacionarán en libro correspondiente con expresión de las altas y bajas.

TITULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo DIECISEIS.-

La Asociación Recreativa “Los Alcores” está integrada por los siguientes Organos de Gobierno:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Comisión de Disciplina.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo DIECISIETE.-

La Asamblea General, es el máximo Organo de la Asociación Recreativa “Los Alcores” y está constituida por la totalidad de los socios que integran la Asociación.

Para reunirse en primera convocatoria, habrá de asistir la mitad más uno de los componentes. En la segunda podrá celebrarse cualquiera que sea el número de asistentes, una hora más tarde de la anunciada para la primera.

Artículo DIECIOCHO.-

La Asamblea General habrá de ser convocada al menos con quince días de antelación, mediante citación cursada por la Junta Directiva.

Artículo DIECINUEVE.-

La Asamblea Ordinaria deberá convocarse obligatoriamente una vez al año, siendo necesaria su celebración dentro del primer mes.

La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse cuantas veces lo crea necesario la Junta Directiva o a petición de un número no inferior al diez por ciento de los socios. En éste caso la petición habrá de hacerse por escrito firmado por todos los proponentes, indicando el motivo de la demanda.

Las convocatorias se harán siempre mediante anuncios en el tablón del Club y se insertarán en el periódico local o en el boletín de la Asociación si lo hubiera.

En la Asamblea General Extraordinaria se tratarán todos los casos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo VEINTE.-

En la Asambleas Extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que las han motivado.

En el orden del día de la Asamblea Ordinaria comprenderá los puntos siguientes:

- a) Lectura del Acta de la Asamblea anterior y aquellas extraordinarias pendientes de aprobación.
- b) Gestión de la Junta Directiva.
- c) Ruegos, preguntas y proposiciones.

A éste orden del día pueden agregarse los asuntos que impongan las circunstancias y deben aparecer en la convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto en los casos establecidos en los Artículos 48 y 49 y los que determina la vigente Ley del Derecho de Asociación con excepción de los Organos de Gobierno que bastará con la mayoría simple de los votos emitidos.

MESA DE DISCUSION

Artículo VEINTIUNO.-

Para presidir las Asambleas y dirigir los debates, habrá una Mesa de Discusión, compuesta de Presidente, Secretario de Actas y Secretario de Palabras y se desarrollará por un Reglamento de Asambleas aprobado por la Asamblea General.

DE LAS VOTACIONES

Artículo VEINTIDOS.-

Las votaciones podrán realizarse previo acuerdo de la Asamblea adoptado al iniciarse la votación, de las siguientes maneras:

- a) Por aclamación.

- b) Por tanteo.
- c) Ordinaria.
- d) Nominal.
- e) Secreta.

En el caso de empate en las votaciones, se repetirá la votación. Si resultase empate de nuevo, decidirá la cuestión el Presidente con su voto de calidad.

Artículo VEINTITRES.-

La Asamblea General, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

Primera.- Aprobar o reformar los presentes Estatutos, en Asamblea Extraordinaria.

Segunda.- Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación Recreativa “Los Alcores”, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se hallen en el marco de su competencia.

Tercera.- Aprobar los programas y planes de actuación.

Cuarta.- La elección cada DOS AÑOS de los componentes de la Junta Directiva y Comisión de Disciplina, y por un año de mandato la Comisión Revisora de Cuentas.

Quinta.- Conocer la gestión de la Junta Directiva.

Sexta.- Fijar cuando proceda, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de acuerdo con las normas de éstos Estatutos.

Séptima.- Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.

Octava.- Aprobar la memoria anual de actividades.

Novena.- Aquellos otros asuntos que, por su importancia, sometan a su consideración la Junta Directiva.

Décima.- Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes de la Asociación.

Artículo VEINTICUATRO.-

La Asamblea general a la vista de los informes de la Junta Directiva determinará las cuotas que cada socio deberá abonar para el funcionamiento de la Asociación.

Artículo VEINTICINCO.-

Finalmente la Asamblea General podrá establecer en la cuantía que sea necesaria, cuotas, derramas y aportaciones de carácter extraordinario, cuando así lo aconsejen las circunstancias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo VEINTISEIS.-

La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario de Organización.
- d) Secretario de Administración.
- e) Secretario de Deportes.
- f) Secretario de Cultura.
- g) Secretario de Juventud.
- h) Cinco Vocales.

Artículo VEINTISIETE.-

La representación y administración de la Asociación recaerá en la Junta Directiva. Esta será elegida democráticamente por la Asamblea General convocada al efecto, mediante votación secreta entre candidaturas en listas cerradas, que deberá contar con un mínimo de tres suplentes más, del número de miembros de la Junta fijados en el Artículo 26.

Artículo VEINTIOCHO.-

La duración del mandato de la Junta Directiva será de DOS AÑOS. Todos sus miembros pueden ser reelegidos.

Artículo VEINTINUEVE.-

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de la finalización de su mandato serán cubiertas automáticamente por el siguiente de la lista ganadora.

Artículo TREINTA.-

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes y siempre que sea convocada por el Presidente o un tercio de los miembros, para estudio, deliberación y resolución de los asuntos pendientes.

Se considerarán como dimitidos los miembros de la Junta Directiva que no asistan a tres reuniones consecutivas sin causa justificada.

En cada reunión de la Junta Directiva se levantará acta de la misma y se someterá a aprobación en la reunión siguiente.

Artículo TREINTA Y UNO.-

La Junta Directiva dará cuenta de su gestión en cada Asamblea Ordinaria. La desaprobación mayoritaria del conjunto de la gestión lleva implícita la dimisión del miembro o de la Junta Directiva.

Si el voto de censura obtuviera el voto de la mayoría simple, la Asamblea elegirá en el mismo acto una Comisión Gestora provisional, cuya misión inmediata y principal sería la de convocatoria de elecciones.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será convocadas por el Presidente y las Extraordinarias por decisión mayoritaria de la Junta Directiva.

Artículo TREINTA Y DOS.-

Las reuniones de la Junta Directiva necesitarán para su válida constitución la presencia personal de al menos la mitad más uno.

La dirección y moderación de las sesiones de la Junta Directiva corresponde al Presidente y en su ausencia al Vicepresidente.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo TREINTA Y TRES.-

La Junta Directiva tendrá entre otras, las siguientes:

Primera.- Planificar y dirigir las actividades de la Asociación, para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.

Segunda.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquélla de su cumplimiento.

Tercera.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada y eficaz de los intereses de la Asociación a su cargo.

Cuarta.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás Organos de Gobierno de la Asociación.

Quinta.- Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.

Sexta.- Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de éstos Estatutos.

Séptima.- Presentar los Presupuestos, Balances y Liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea.

Octava.- Decidir en materia de cobros y ordenación en materia de pagos y expedición de libramientos.

Novena.- Inspeccionar la contabilidad, así cómo la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Secretario de Administración.

Décima.- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.

Décimo-primera.- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.

Décimo-segunda.- Adoptar los acuerdos relacionados con la interposición de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.

Décimo-tercera.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

Décimo-cuarta.- Realizar informes y estudios.

Décimo-quinta.- Las que puedan serle delegadas por la Asamblea.

Décimo-sexta.- Los cargos serán gratuitos, pero sus miembros serán compensados de los gastos extraordinarios que origine el desempeño del cargo, previa aprobación por la Junta Directiva.

Décimo-séptima.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Organos de Gobierno.

DE EL PRESIDENTE

Artículo TREINTA Y CUATRO.-

El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros de conformidad con las normas estatutarias, que establezcan la duración de su mandato y será el primero de la lista según establece el Artículo 27, y tendrá las siguientes funciones:

a) Presidirá la Junta Directiva, dirigirá los debates en la misma y el orden de las reuniones y ejecutará los acuerdos.

b) Representará a la Asociación legalmente en cuantos actos y asuntos sean de interés para la misma.

Si esto fuera de importancia, necesitará la autorización de la Junta Directiva, reflejada en acta.

c) Relacionarse con los Organismos que sean necesarios para la defensa de los intereses de la Asociación.

d) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

e) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

f) Firmar cualquier escrito que vincule a la Asociación con terceros y otorgar poderes a procuradores y letrados, previa aprobación por la Asamblea General, que obligatoriamente deberán ser reflejados en acta.

g) Delegará sus funciones en el Vicepresidente en caso de ausencia, enfermedad o renuncia.

h) Usará la firma en los términos previstos por éstos Estatutos.

i) Cumplirá y hará cumplir las normas estatutarias.

j) Ordenará gastos y autorizará pagos.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo TREINTA Y CINCO.-

El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o renuncia, y cuantas funciones le fueran delegadas por el Presidente.

EL SECRETARIO DE ORGANIZACION

Artículo TREINTA Y SEIS.-

El Secretario de Organización será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros y le corresponderán las siguientes funciones:

a) Convocar por orden del Presidente, las reuniones de los Organos de Gobierno.

b) El Secretario de Organización ejercerá las funciones de Secretario de las reuniones de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas y certificando los acuerdos.

c) Asesorar a los socios en cuantas cuestiones se presenten.

d) Vigilar el cumplimiento de las ordenes dictadas por el Presidente e inspeccionar personalmente los servicios.

e) Cumplimentar los trabajos y estudios que se le encomienden por la Presidencia de la Asociación o la Junta Directiva.

f) Certificar con el visto bueno del Presidente cuantos documentos se le soliciten.

g) Ejercer la dirección y coordinación general técnico-administrativa de los organos, servicio y dependencias integrantes de la Asociación.

h) Custodiar los libros.

i) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION

Artículo TREINTA Y SIETE.-

El Secretario de Administración será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros y le corresponderán las siguientes funciones:

a) Llevar los libros de Ingresos y Gastos y será encargado del Régimen Económico de la Asociación.

b) Llevará el libro de Caja, en el que se detallarán los cobros y pagos realizados, así como, además de los fondos custodiará los talones bancarios y justificantes a los cobros y pagos realizados.

c) Anualmente confeccionará los Presupuestos de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico que presentará en el primer mes del año, en la primera Asamblea Ordinaria, a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

d) Igualmente presentará anualmente la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del año anterior, con el visto bueno del Presidente y el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo TREINTA Y OCHO.-

Tanto el Presidente como el Secretario de Administración y el Secretario de Organización tendrán acceso a las cuentas corrientes y cuantas operaciones haya que hacer en representación de la Asociación, teniendo en cuenta que bastará sólo la firma conjunta de dos de ellos para éstas operaciones. Los fondos de la Asociación estarán depositados en cuenta corriente bancaria a nombre de la Asociación Recreativa “Los Alcores”.

EL SECRETARIO DE DEPORTES

Artículo TREINTA Y NUEVE.-

El Secretario de Deportes será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros y le corresponderán las siguientes funciones:

a) Organizar y fomentar las distintas secciones de actividades deportivas y en especial las de Tenis, Natación, Fútbol y Baloncesto entre otras. Llevará un fichero registro de los componentes de equipos que se formen.

b) Vigilar el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas, proponiendo a la Junta Directiva aquellas obras o reformas de importancia que considere necesario efectuar. Será responsable de todo el material deportivo llevando su inventario.

c) Organizar los cursillos, competiciones o torneos deportivos que se programen.

d) Confeccionar una memoria de las actividades deportivas durante el ejercicio.

e) Aquellas que le sean encomendadas por la Junta Directiva y que tengan relación con el deporte.

EL SECRETARIO DE CULTURA

Artículo CUARENTA.-

El Secretario de Cultura será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Organizar y fomentar las distintas secciones y actividades culturales. Además tendrá a su cargo lo relativo a actividades recreativas y sus instalaciones.
- b) Confeccionar una memoria de las actividades culturales y recreativa habidas durante el ejercicio.
- c) Aquellas que le sean encomendadas por la Junta Directiva y que tengan relación con la cultura o recreativo.

EL SECRETARIO DE JUVENTUD

Artículo CUARENTA Y UNO.-

El Secretario de Juventud será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Organizar y fomentar las distintas secciones juveniles.
- b) Hará llegar a la Junta Directiva aquellas peticiones o sugerencias que le sean solicitadas por los jóvenes y cuya importancia así lo exijan.
- c) Colaborará con los Secretarios de Deportes y de Cultura en aquellas actividades que la juventud sea participe.
- d) Aquellas que le sean encomendadas por la Junta Directiva y que tengan relación con la juventud.

LOS VOCALES

Artículo CUARENTA Y DOS.-

Los vocales sustituyen provisionalmente las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y cumplirán los trabajos que la necesidad cree.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo CUARENTA Y TRES.-

En Asamblea General y haciéndolo constar en la convocatoria, se elegirán de entre sus miembros la Comisión Revisora de Cuentas compuesta por cinco socios, que no sean miembros de la Junta Directiva, por UN AÑO de mandato, le corresponderán las siguientes funciones:

a) Examinar las cuentas y ratificar si los comprobantes de ingresos y gastos están asentados en el libro o libros de la Secretaría Administrativa.

b) Antes de cada Asamblea Ordinaria, previa convocatoria del Secretario de Administración, emitirá un dictamen escrito que será sometido a la aprobación, si procede, de aquélla.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Artículo CUARENTA Y CUATRO.-

En la Asamblea General y haciéndolo constar en la convocatoria, se elegirá una Comisión de Disciplina, compuesta por cinco socios que no sean miembros de la Junta Directiva. Su mandato será de DOS AÑOS. Los elegidos, entre ellos, designarán un Presidente y un Secretario. Tendrá como función, examinar, tramitar y juzgar por expediente, aquellas faltas imputadas a uno o varios socios o personas acogidas según el Artículo 12 b), por denuncia de un socio, de la Junta Directiva o por encargo de la Asamblea.

Procederán siempre con arreglo a las normas que regulan la Comisión de Disciplina.

Dará cuenta de su gestión en las Asambleas Ordinarias.

Artículo CUARENTA Y CINCO.-

La Comisión de Disciplina actuará para sustanciar los casos de desacato a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, falta de disciplina a las normas establecidas, abusos de confianza en el desempeño de funciones o por atribuirselas sin haberselas confiado, deslealtad para con la Asociación, dificultar con actos probados el buen funcionamiento de la Asociación y cuantos actos sean contrarios a los principios de rectitud, moral y ética, que deben ser normativos de todos los socios.

Artículo CUARENTA Y SEIS.-

Considerando las motivaciones que se contemplan en al Artículo 45 y cuando el tiempo que lleve la tramitación normal para sancionarlas, puedan causar daño grave a la Asociación, la Junta Directiva tendrá la facultad de proceder a la suspensión temporal de derechos, solicitando al mismo tiempo la apertura de expediente a la Comisión de Disciplina si no estuviera tramitado y dando cuenta a la Asamblea General en su primera reunión.

TITULO V

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo CUARENTA Y SIETE.-

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta a la Asamblea General Extraordinaria, único órgano facultado para ello, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asociación, superior al 25% de la misma.

En éste último caso, la propuesta de modificación será sometida a la Junta Directiva un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todos los casos ésta debe ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación, treinta días antes y la convocatoria debe contener el texto de aquélla.

Artículo CUARENTA Y OCHO.-

Para la modificación de éstos Estatutos en Asamblea General Extraordinaria y con las normas establecidas, será necesario un mínimo de las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo CUARENTA Y NUEVE.-

La disolución de la Asociación Recreativa “Los Alcores”, solo podrá llevarse a efecto en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, concurren al menos el 10% de los socios activos y con los votos favorables de los dos tercios de los asistentes.

Artículo CINCUENTA.-

En caso de disolución y una vez atendidas todas las obligaciones pendientes, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, que establecerá la liquidación definitiva del Activo y del Pasivo de la Asociación.

Artículo CINCUENTA Y UNO.-

Los bienes propiedad de la Asociación remanentes de la antedicha liquidación, serán cedidos a favor del municipio de Talavera de la Reina, quién respetará la finalidad social para la que fue creado.

Artículo CINCUENTA Y DOS.-

El uso de las instalaciones por personas distintas de las expresadas en el Artículo 12, se regirá por las normas que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo CINCUENTA Y TRES.-

La Asociación podrá absorber o ampliar el número de asociados establecido en el Artículo Primero, que acuerde la Asamblea General.

Artículo CINCUENTA Y CUATRO.-

Todos los puntos para los cuales no exista nada previsto de forma expresa en los presentes Estatutos, pueden ser establecidos por acuerdo de la Asamblea General o en la confección de unos reglamentos de régimen interior.

Dichos acuerdos, así como los citados reglamentos, no podrán contener ninguna estipulación que esté en contradicción con los presentes Estatutos y las Leyes aplicables, principalmente la Ley Orgánica 1/2.002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

OTRAS DISPOSICIONES

PRIMERA.-

La Asociación Recreativa “Los Alcores”, para su mejor funcionamiento tiene aprobados por la Asamblea General los siguientes Reglamentos:

- a) Reglamento de Asambleas, aprobado en Asamblea fecha 22-02-1.981.
- b) Reglamento de Régimen Interior, aprobado en Asamblea fecha 30-05-1981, con modificaciones aprobadas en Asambleas fecha 5-09-1.981 y 24-02-1.985.
- c) Reglamento Comisión de Disciplina, aprobado en Asamblea fecha 30-05-1.981.

Los presentes Estatutos se transcriben y adaptan para dar cumplimiento a la normativa de la Ley Orgánica núm. 1/2.002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su Disposición Transitoria Primera, no sufriendo modificación ninguna en lo sustancial por estar de acuerdo con la referida Ley.

Cazalegas, 14 de Enero de 2.004

Los presentes Estatutos han sido visados por la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en fecha 19-01-2.004, estando inscritos con el número 269 del Registro General.

-0-0-0-

